

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
71/2008-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR MA.
DE LOURDES ANGUIANO MAR.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de junio de dos mil ocho.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha catorce de abril de dos mil ocho, Ma. de Lourdes Anguiano Mar presentó ante el Módulo de Acceso DF/01 la solicitud que se registró con número de folio 00027, en la que pidió la siguiente información:

1. *“Copia certificada de la primera foja que aparezca en el expediente 29886/1968 serie Económicos, así como copia certificada del registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal donde aparezca el expediente al que hago referencia.*
2. *Copia certificada de la primera foja que aparezca en el expediente 33949/1960 serie económicos, así como copia certificada del registro llevado por el archivo de este Alto Tribunal en donde aparezca al el expediente al que hago referencia.”*

II. El quince de abril de dos mil ocho, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 40, fracción segunda de la citada ley, así como el artículo 13, fracción II del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el Tercero Transitorio del Reglamento en cita, se ordenó prevenir a la peticionario para que aclarara su solicitud, en el sentido de que precisara si lo requerido en el punto uno era la copia certificada de la primera foja que aparece en el expediente 29886/1968 de la serie asuntos económicos, ya que de los documentos que proporcionó se desprendía que el asunto referido era el expediente 29886/1868 de dicha serie y no el primero citado. Tal prevención se hizo de su conocimiento el pasado veintitrés de abril, mediante correo certificado.

III. El nueve de mayo de dos mil ocho, se recibió en el módulo de acceso el escrito de Ma. de Lourdes Anguiano Mar, en el cual precisó que lo requerido es la copia certificada de la primera foja que aparece en el expediente 29886/1868 de la serie asuntos económicos.

IV. Analizada que fue la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 71/2008-J.

Información Pública Gubernamental, se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-J/335/2008 y se giró el oficio DGD/UE/0997/2008 a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que verificara la disponibilidad de la información antes mencionada.

V. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-232-05-2008, recibido el veinte de mayo pasado, informó en lo conducente:

*“...Con los datos aportados por la peticionaria, en específico de la primera foja que aparezca en el **expediente 33949/1960 Serie Asuntos Económicos**, no se localizó información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, de la cual se obtuvo como resultado, que no existe registro de su ingreso en el Archivo Histórico, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; sin embargo, se identificó en la base de datos del Archivo Histórico del siglo XIX un registro de un expediente con número **33949/1860 Serie Asuntos Económicos**, de cuya primera foja no se expide la copia certificada requerida por la peticionaria, debido a que dicho asunto no se ha podido localizar en el acervo documental. Al respecto, es oportuno informar que en razón del estado que guardaba, el acervo de expedientes judiciales del siglo XIX y años anteriores se encuentra en proceso de inventario, catalogación y reorganización de conformidad con los principios archivísticos de procedencia y orden original; programa que se tiene previsto concluir en marzo de 2009, por lo que en cuanto se ubique el expediente, se pondrá a disposición de la peticionaria.*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Serie de Asuntos Económicos 29886/1868 (Primera foja del expediente y registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	Sí GENERA (Ver formato anexo)
Serie Asuntos Económicos 33949/1860 (Registro llevado por el Archivo de este Alto Tribunal)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	Sí GENERA (Ver formato anexo)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades...”

*De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003 por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le remito la información requerida, en la modalidad de copia certificada, la cual se acompaña como **ANEXOS 1 y 2...***

VI. Mediante oficio número DGD/UE/1097/2008, el veintisiete de mayo de dos mil ocho, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité que correspondiera, para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VII. El veintiocho de dicho mes, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo de respuesta a la solicitante.

VIII. El veintinueve de mayo pasado, el Presidente del Comité de Acceso a la Información remitió el presente expediente al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución que se registro como Clasificación de Información número 71/2008-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Ma. de Lourdes Anguiano Mar el catorce de abril de dos mil ocho, ya que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes manifestó que de lo requerido por la peticionaria en el punto dos de su solicitud (copia certificada de la primera foja que aparezca en el expediente 33949/1960), no localizó información alguna.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis del informe rendido en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

III. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, Ma. de Lourdes Anguiano Mar solicitó en la modalidad de copias certificadas las primeras fojas que aparecen en los expedientes 29886/1868 y 33949/1960, Serie Asuntos Económicos, así como los registros llevados por el Archivo de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a la copia certificada de la primera foja del expediente 29886/1868, así como la relativa al registro que se lleva en el archivo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, cabe señalar que del informe que rindió la titular del Centro de Documentación y Análisis, archivos y Compilación de Leyes, se advierte que se pone a disposición de la peticionaria dicha información, pues se remitió la certificación correspondiente de esos documentos, por lo que debe señalarse que ello no es materia de esta clasificación de información.

IV. En cuanto a la copia certificada de la primera foja del expediente 33949/1960 Serie Asuntos Económicos, cabe precisar que de la parte relativa de la transcripción del informe que rindió la titular de la unidad administrativa en comento, se desprende del registro llevado por el área administrativa requerida que no se localizó esa información; sin embargo, se indicó que en la base de datos del Archivo Histórico del siglo XIX se detectó el registro de un expediente con número 33949/1860 Serie Asuntos Económicos, es decir, que coincide con el número del expediente solicitado por la particular, pero no con el año, pues aquélla indicó en la solicitud que era de mil novecientos sesenta y el localizado es de mil ochocientos sesenta. Asimismo, se señaló que de la primera hoja del expediente que sí se tiene registrado no se expedía la copia certificada debido a que no se pudo localizar en el acervo documental, empero, en el mismo informe sí clasifica como información pública, se pone a disposición y se cotiza en la referida modalidad.

En ese sentido, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de Ma. de Lourdes Anguiano Mar, en congruencia con lo resuelto por ese órgano colegiado en sesión de veintiocho de mayo del actual, este Comité de Acceso a la Información considera que debe hacerse del conocimiento de la peticionaria que el año del expediente localizado por el área de archivo no corresponde al que citó en la solicitud materia de esta clasificación, con el fin de que manifieste el dato preciso de la información solicitada, o bien, exprese si el contenido de la localizada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es justamente la que requiere.

Con independencia de lo anteriormente señalado, no pasa inadvertido para este órgano colegiado que en el informe que remitió la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, si bien se señala que el expediente con número 33949/1860 de la Serie Asuntos Económicos, no pudo ser localizado, sí lo clasifica y pone a disposición la copia certificada de la primera hoja y el registro del mismo, incluso, envió el formato de cotización correspondiente, por tal motivo, con el fin de favorecer que, en su caso, se otorgue a la peticionaria el acceso a la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un procedimiento sencillo y en el menor tiempo posible, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción, determina que por conducto de la Unidad de Enlace, se solicite a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, un nuevo informe en el que aclare de manera precisa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, los motivos por los que no se estaría en posibilidad de otorgar de inmediato la certificación del documento relativo a la primera foja del expediente 33949/1860, así como de su registro, con independencia del programa de reorganización que refiere, puesto que dicha información ha sido clasificada como pública, se cotiza y se pone a disposición.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Hágase del conocimiento de Ma. de Lourdes Anguiano Mar lo informado por la Dirección General del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el fin de que precise si la información que requiere, de acuerdo con lo expuesto en la consideración IV de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de once de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y de Administración. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 71/2008-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Ma. de Lourdes Anguiano Mar, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de once de junio de dos mil ocho. Conste.-